

UCA

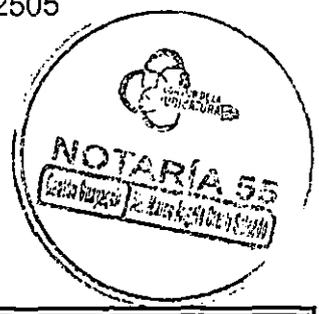


Factura: 001-002-000112727

20210901055P02505

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO  
NOTARÍA QUINCAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO



Escritura N°:	20210901055P02505						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE MAYO DEL 2021, (17:09)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LAZO GUERRERO XAVIER ENRIQUE	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	0909338527	ECUATORIA NA	REPRESENTANTE LEGAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	BAÑO PARRAGA SILVIA LORENA	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1205054859	ECUATORIA NA	APODERADO(A) GENERAL	ECURIOLINDO S.A.
<b>UBICACION</b>							
Provincia		Cantón.			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
QUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIA 55  
MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)**

ESCRITURA N°:	20210901055P02505
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE MAYO DEL 2021, (17:09)
OTORGA:	NOTARIA QUINCAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACION:	

<b>CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20210901055P02505
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE MAYO DEL 2021, (17:09)

PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	Documentos varios.-
OBSERVACIÓN:	

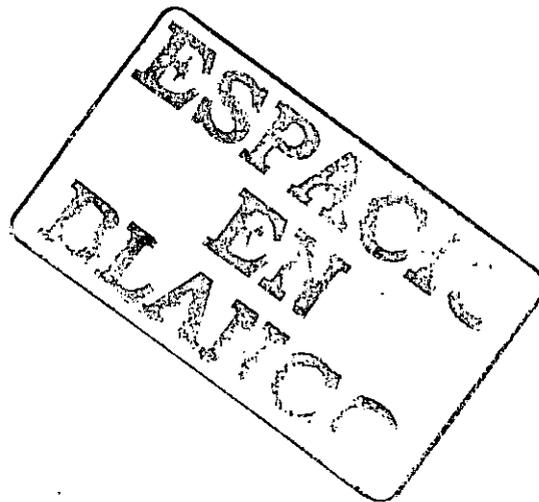
Se dio primer y segundo

Testimonio:

21-05-2021-



NOTARIO MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO  
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



NÚMERO: 20210901055P02505.-----  
ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONTRATO DE INVERSIÓN  
CELEBRADO ENTRE EL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA Y, LA COMPAÑÍA  
ECURIOLINDO S.A.-----  
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----  
DI: DOS COPIAS.-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, ante mí, **ABOGADO MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO, NOTARIO TITULAR QUINCUGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: **Uno)** el señor **XAVIER ENRIQUE LAZO GUERRERO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, mayor de edad, agricultor, con domicilio laboral en la ciudad de Quito, en la Avenida Amazonas y Eloy Alfaro, teléfono convencional número cero dos tres nueve seis cero uno cero cero, compareciendo por los derechos que representa del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, en su calidad de Ministro, tal como consta en el nombramiento que se adjunta como habilitante; y, **DOS)** la señora **SILVIA LORENA BAÑO PÁRRAGA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, mayor de edad, ingeniera, con domicilio laboral en esta ciudad de Guayaquil, en la Avenida Nueve de Octubre número novecientos once y Los Ríos, Edificio Finansur, piso ocho, teléfono celular número cero nueve nueve uno ocho seis tres cuatro tres dos, correo electrónico gerencia@ecuriolindo.com,

NOTARÍA 55  
CANTÓN GUAYAQUIL  
AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO

1 compareciendo por los derechos que representa de la compañía  
2 **ECURIOLINDO S.A.**, en su calidad de Apoderada General, tal  
3 como consta del Poder General que se adjunta como habilitante.  
4 La compareciente declara que su poderdante tiene existencia  
5 legal, que su poder fue válidamente emitido y que se encuentra  
6 vigente. Los comparecientes declaran ser capaces para obligarse  
7 y contratar, a quienes de conocer doy Fe, en virtud de haberme  
8 exhibido su documento de identidad. Bien instruidos en el objeto  
9 y resultados de esta escritura pública, me presentan la minuta al  
10 tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **SEÑOR**  
11 **NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo,  
12 sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor  
13 de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**  
14 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente  
15 Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO":  
16 **UNO.UNO.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería,  
17 representado en este acto por el señor **Xavier Enrique Lazo**  
18 **Guerrero**, en su calidad de ministro y como tal representante de  
19 la entidad rectora de la materia en la que se ejecuta la inversión,  
20 según consta en los documentos que como habilitantes se  
21 adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del  
22 CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". **UNO.DOS.-** La  
23 compañía ECURIOLINDO S.A., constituida bajo las leyes de la  
24 República del Ecuador, debidamente representada por la señora  
25 Silvia Lorena Baño Párraga, en su calidad de Apoderada General,  
26 conforme consta del Poder General debidamente inscrito y que se  
27 adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente  
28 contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El



1 ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados  
2 las PARTES.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para  
3 efectos de interpretación del CONTRATO se considerará: (Uno)  
4 Que los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente  
5 para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación;  
6 (Dos) Que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán  
7 exactamente los significados que constan a continuación:  
8 **DOS.UNO.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se  
9 refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
10 Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo  
11 número doscientos cincuenta y dos, es el máximo órgano de  
12 rectoría gubernamental en materia de Inversiones y, es el  
13 organismo competente para aprobar las solicitudes de contratos  
14 de INVERSIÓN. **DOS.DOS.- CONTROVERSIA O**  
15 **CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo  
16 que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que  
17 haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo  
18 lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o  
19 terminación. **DOS.TRES.- Código Orgánico de la Producción,**  
20 **Comercio e Inversiones.-** Corresponde al Código Orgánico de la  
21 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento  
22 del Registro Oficial número trescientos cincuenta y uno, de  
23 veintinueve de diciembre del dos mil diez y sus reformas.  
24 **DOS.CUATRO.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano,  
25 debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio  
26 que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
27 Inversiones. **DOS.CINCO.- FUERZA MAYOR O CASO**  
28 **FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto



1 que no es posible resistir, según los términos del artículo treinta  
2 del Código Civil ecuatoriano. **DOS.SEIS.- INCENTIVOS**  
3 **TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se encuentran vigentes a la  
4 firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI,  
5 aplicables a la **INVERSIONISTA** y detallados en la Cláusula  
6 Séptima del CONTRATO. **DOS.SIETE. INVERSIONISTA.-** Es  
7 aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de  
8 este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes  
9 ecuatorianas, que efectúa directamente la **INVERSIÓN NUEVA**.  
10 Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las  
11 obligaciones tributarias. **DOS.OCHO.- INVERSIÓN NUEVA.-** De  
12 conformidad con el literal b) del artículo trece del COPCI,  
13 entiéndase por **INVERSIÓN** nueva "al flujo de recursos destinado  
14 a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una  
15 **INVERSIÓN** efectiva en activos productivos que permita ampliar  
16 la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de  
17 producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de  
18 trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se  
19 encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir  
20 estos activos, no implica **INVERSIÓN** nueva. **DOS.NUEVE.-**  
21 **INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de  
22 conformidad con el literal a) del artículo trece del COPCI, y de lo  
23 establecido en el artículo dos del mismo cuerpo normativo.  
24 **DOS.DIEZ.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la  
25 Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de  
26 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio  
27 Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial número  
28 trescientos nueve de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.



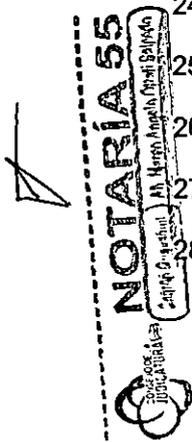
1 **DOS.ONCE.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la  
2 forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN de  
3 conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el  
4 artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en  
5 este CONTRATO. **DOS.DOCE.- PARÁMETROS DE LA**  
6 **INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el  
7 PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector  
8 económico en el que este se desarrollará y que se encuentran  
9 detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **DOS.TRECE.**  
10 **PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto  
11 de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA,  
12 cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos  
13 del CONTRATO, la compañía realizará una inversión basada en  
14 la repotenciación y adquisición de equipos para mejorar la  
15 productividad y los centros post cosecha de las cinco fincas de  
16 cultivo de cacao existente. Las fincas de cacao estarán ubicadas  
17 en los cantones: Balzar, provincia del Guayas; Quevedo, Mocache  
18 y Valencia, provincia de Los Ríos; y, Pangua, provincia de  
19 Cotopaxi. **DOS.CATORCE.- REGLAMENTO A LA LEY DE**  
20 **FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la  
21 Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,  
22 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y  
23 Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo número  
24 seiscientos diecisiete, publicado en el Suplemento del Registro  
25 Oficial número trescientos noventa y dos del veinte de diciembre  
26 de dos mil dieciocho. **DOS.QUINCE.- REGLAMENTO DE**  
27 **INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del  
28 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

NOTARÍA 55  
Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo  
Notario 55 Guayaquil

1 : publicado en el Suplemento del Registro Oficial número  
2 cuatrocientos cincuenta, de diecisiete de mayo de dos mil once y  
3 sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo  
4 previsto en el Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y  
5 dos, del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, y las  
6 reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos  
7 diecisiete, del veinte de diciembre de dos mil dieciocho.-  
8 **DOS.DIECISÉIS.- COA.-** Se refiere al Código Orgánico  
9 Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro  
10 Oficial oficial número treinta y uno siete de julio del dos mil  
11 diecisiete.- **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-**  
12 **TRES.UNO.-** El artículo veinticinco del COPCI establece que se  
13 podrán suscribir contratos de INVERSIÓN, mediante escritura  
14 pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad  
15 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en el COPCI.  
16 Así también manifiesta que en los contratos se detallarán los  
17 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de  
18 los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto.  
19 **TRES.DOS.-** Por medio de la Ley de Fomento Productivo, se  
20 establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los  
21 sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para  
22 sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas  
23 a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo  
24 veintiséis de dicha ley establece que, para acceder a la  
25 exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo  
26 normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar  
27 empleo neto. **TRES.TRES.-** El artículo veintisiete de la LEY DE  
28 FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al



1 incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para  
2 la importación de materias primas y bienes de capital, el  
3 INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE  
4 INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el  
5 límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN  
6 del proyecto. **TRES.CUATRO.-** El artículo veintitrés del  
7 REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar  
8 y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento,  
9 aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren  
10 inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos  
11 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD.  
12 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada.  
13 **TRES.CINCO.-** Mediante Decreto Ejecutivo número doscientos  
14 cincuenta y dos del veintidós de diciembre del dos mil diecisiete,  
15 se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
16 Inversiones, como el máximo organismo de rectoría  
17 gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para  
18 aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. En el  
19 artículo cinco literal b) del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad  
20 rectora en la materia en la que se ejecuta la inversión la facultad  
21 para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa  
22 aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
23 Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita,  
24 siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Agricultura y  
25 Ganadería. **TRES.SEIS.-** A través de Decretos Ejecutivos número  
26 quinientos cincuenta y nueve y números seiscientos treinta y seis,  
27 del catorce de noviembre del dos mil dieciocho y once de enero  
28 del dos mil diecinueve, respectivamente, se transformó al



1 Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de  
2 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la  
3 fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y  
4 Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e  
5 Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e  
6 Inversiones Pro Ecuador. **TRES.SIETE.-** La Resolución número  
7 cero diecisiete - CEPAI - DOS MIL DIECINUEVE (017-CEPAI-  
8 2019) de trece de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el  
9 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,  
10 publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos setenta y  
11 uno del dieciocho de abril del dos mil diecinueve, señala que para  
12 llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se  
13 requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a  
14 doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que  
15 corresponde al veinticinco por ciento del monto mínimo para la  
16 firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de  
17 inversión planificada; a contarse a partir de la firma del  
18 CONTRATO DE INVERSIÓN. De igual forma, la Resolución cero  
19 cero uno - CEPAI - DOS MIL DIECINUEVE (001-CEPAI-2019), de  
20 dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, publicada en el  
21 Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta y ocho del uno de  
22 abril del dos mil diecinueve, detalla los aspectos operativos para  
23 la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo,  
24 determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo  
25 requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas  
26 como existentes a la fecha de expedición de dicha norma.  
27 **TRES.OCHO.-** El artículo seis de la Resolución cero cero uno -  
28 CEPAI - DOS MIL DIECINUEVE (001-CEPAI-2019), establece



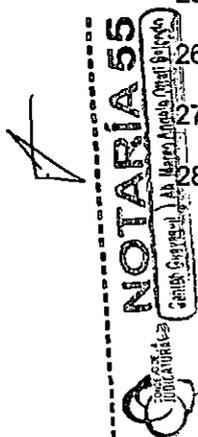
1 que la aplicación de la exoneración proporcional será de la  
2 siguiente manera: Para empresas existentes que apliquen la  
3 fórmula prevista en el literal b), del artículo dos, del Reglamento a  
4 la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se  
5 pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a  
6 la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la  
7 renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza  
8 la inversión. **TRES.NUEVE.-** La INVERSIONISTA es una  
9 compañía constituida mediante escritura pública celebrada ante  
10 Notario Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil, el  
11 veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, e inscrita en el Registro  
12 de la Propiedad y Mercantil del cantón Guayaquil, el veintinueve  
13 de marzo de dos mil dieciocho. **TRES.DIEZ.-** La INVERSIONISTA  
14 se encuentra domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del  
15 Guayas, República del Ecuador, y de conformidad con sus  
16 estatutos, esta tiene por objeto social, entre otras actividades: "*La*  
17 *actividad cultivo de cacao*". **TRES.ONCE.-** Mediante Decreto  
18 Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos del veintidós de  
19 diciembre del dos mil diecisiete, se creó el Comité Estratégico de  
20 Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo  
21 organismo de rectoría gubernamental en materia de Inversiones  
22 y competente para aprobar las solicitudes de contratos de  
23 INVERSIÓN. En su artículo cinco literal b), se atribuye a la Entidad  
Rectora suscribir los contratos de inversión, previa aprobación del  
Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.  
**TRES.DOCE.-** A través del Decreto Ejecutivo número  
cuatrocientos ochenta y siete del veintiuno de agosto del dos mil  
dieciocho, el señor Xavier Lazo Guerrero, fue designado como



1 Ministro de Agricultura y Ganadería. **TRES.TRECE.**- Con Acuerdo  
2 Ministerial número MPCEIP - DMPCEIP - DOS MIL DIECINUEVE  
3 - CERO CERO SETENTA Y SEIS (MPCEIP-DMPCEIP-2019-  
4 0076), de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se designó  
5 para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y  
6 Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del  
7 Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio  
8 Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES.CATORCE.**- La  
9 INVERSIONISTA solicitó al MINISTERIO DE COMERCIO  
10 EXTERIOR E INVERSIONES, órgano competente para la  
11 evaluación de un proyecto de INVERSIÓN nacional para la  
12 suscripción del CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad  
13 respecto de los Incentivos Tributarios establecidos en el artículo  
14 veinticuatro del COPCI. Posteriormente, ante la entrada en  
15 vigencia de la Ley de Fomento Productivo, solicitó la aplicación de  
16 los incentivos tributarios que le fueran aplicables al proyecto de  
17 inversión. **TRES.QUINCE.**- Mediante Resolución cero veintisiete -  
18 CEPAL - dos mil veinte (027-CEPAL-2020), el Comité Estratégico  
19 de Promoción y Atracción de Inversiones, resuelve aprobar el  
20 INSTRUCTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y  
21 APROBACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN.  
22 **TRES.DIECISÉIS.**- Con oficio MAG - MAG - DOS MIL VEINTE -  
23 CERO SEIS NUEVE SIETE - OF (MAG-MAG-2020-0697-OF) de  
24 veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Ministerio de  
25 Agricultura y Ganadería, en su calidad de ente rector, remitió su  
26 informe técnico mediante el cual conoció la solicitud de contrato  
27 de inversión de ECURIOLINDO S.A., y recomendó la suscripción  
28 del contrato solicitado por la inversionista por parte del Comité



1 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo  
2 dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas  
3 **TRES.DIECISIETE.-** En la sesión Octogésima Séptima del  
4 Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción  
5 y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el nueve de  
6 noviembre de dos mil veinte, se conocieron los informes técnicos  
7 y legales antes mencionados. **TRES.DIECIOCHO.-** Mediante  
8 oficio número MPCEIP - SDI - DOS MIL VEINTE - CERO SIETE  
9 UNO CUATRO - O (MPCEIP-SDI-2020-0714-O) de treinta y uno  
10 de diciembre de dos mil veinte, se solicitó dictamen al Ministerio  
11 de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el  
12 segundo inciso del numeral quince del artículo setenta y cuatro  
13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.  
14 **TRES.DIECINUEVE.-** Mediante Oficio número MPCEIP - SDI -  
15 DOS MIL VEINTIUNO - CERO UNO CUATRO OCHO - O  
16 (MPCEIP-SDI-2021-0148-O) de uno de marzo de dos mil  
17 veintiuno, se convoca a la Cuarta Sesión del Comité Estratégico  
18 de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, con el objeto  
19 de tratar la Resolución sobre las solicitudes de contratos de  
20 inversión de la empresa ECURIOLINDO S.A., misma que se  
21 realizará de forma electrónica el día jueves cuatro de marzo de  
22 dos mil veintiuno. **TRES.VEINTE.-** Mediante oficio número MEF-  
23 VGF-DOS MIL VEINTIUNO - CERO DOSCIENTOS UNO -O  
24 (MEF-VGF-2021-0201-O) de uno de marzo de dos mil veintiuno,  
25 el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló que, en  
26 consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa  
27 vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de  
28 Inversión. **TRES.VEINTIUNO.-** En la Cuarta Sesión del Comité



1 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada  
2 de forma virtual el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se  
3 conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en  
4 los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de  
5 inversión solicitado por la empresa ECURIOLINDO S.A., siendo  
6 el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto  
7 de forma favorable. **TRES.VEINTIDÓS.-** Mediante Memorando  
8 número MPCEIP - SDI - DOS MIL VEINTIUNO - CERO CERO  
9 OCHO UNO -M (MPCEIP-SDI-2021-0081-M) de cuatro de marzo  
10 de dos mil veintiuno, en virtud de la convocatoria a la Cuarta  
11 Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
12 Inversiones - CEPAI, enviada mediante Oficio número MPCEIP -  
13 SDI - DOS MIL VEINTIUNO - CERO UNO CUATRO OCHO - O  
14 (MPCEIP-SDI-2021-0148-O), se remite la recepción de los votos  
15 en relación al contrato de inversión de la empresa ECURIOLINDO  
16 S.A. **TRES.VEINTITRÉS** Mediante oficio MPCEIP - SDI - DOS  
17 MIL VEINTIUNO - CERO UNO SIETE SEIS - O (MPCEIP-SDI-  
18 2021-0176-O) de doce de marzo de dos mil veintiuno, el  
19 Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
20 Inversiones, se notificó el contenido de la Resolución CERO UNO  
21 CUATRO - CEPAI - DOS MIL VEINTIUNO (014-CEPAI-2021) de  
22 ocho de marzo de dos mil veintiuno, en la cual, el Comité  
23 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones autorizó al  
24 Ministerio de Agricultura y Ganadería la suscripción del contrato  
25 de INVERSIÓN solicitado por la empresa ECURIOLINDO S.A.-  
26 **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es  
27 establecer el tratamiento que se otorgará a la INVERSIÓN  
28 NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del



1 PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS  
2 DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de  
3 la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene  
4 por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás  
5 condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA,  
6 conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar  
7 las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento  
8 aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren  
9 presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre  
10 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo  
11 veinticuatro del COPCI y los contemplados en el Capítulo II y III  
12 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables  
13 a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera,  
14 detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el  
15 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos  
16 en el PROYECTO DE INVERSIÓN.- **CLÁUSULA QUINTA:**  
17 **ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las  
18 inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así  
19 como las que se efectúen luego de su suscripción, relacionadas  
20 con el PROYECTO DE INVERSIÓN, estarán amparadas por él en  
21 las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este  
22 instrumento, de conformidad con el COPCI, el REGLAMENTO DE  
23 INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, siempre  
24 que hayan sido realizadas a partir de la vigencia de las normas  
25 respectivas. Para que las inversiones futuras estén protegidas por  
26 el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará a la autoridad  
27 nacional competente en materia de inversiones, Ministerio de  
28 Producción, Comercio Exterior e Inversiones o a quien haga sus



1 veces, la fecha en la que se haya completado el monto de la  
2 INVERSIÓN NUEVA, así como las inversiones que existieren,  
3 acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del  
4 correspondiente registro de la INVERSIÓN.- **CLÁUSULA SEXTA:**  
5 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La  
6 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para  
7 la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas  
8 legales, reglamentarias y resoluciones generales de las  
9 administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva  
10 y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a  
11 la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se  
12 mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del  
13 CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor  
14 de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá  
15 renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS  
16 TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de  
17 su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario  
18 existente. Esta renuncia conllevará la terminación del  
19 CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava.  
20 La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la  
21 INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario  
22 ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento  
23 jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA  
24 del cumplimiento de otras normas existentes en el país.-  
25 **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A**  
26 **ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto  
27 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional  
28 por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la ...



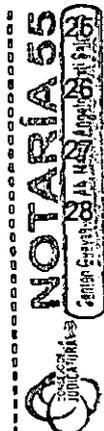
1 administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la  
2 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA y de las  
3 inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad  
4 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación  
5 durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **Incentivos de la**  
6 **Ley de Fomento Productivo: UNO.** Exoneración del impuesto a  
7 la renta, por doce (12) años, por las inversiones ejecutadas fuera  
8 de las parroquias urbanas de Guayaquil y Quito, contados desde  
9 el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y  
10 únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia  
11 de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, de conformidad con  
12 los artículos veintiséis y treinta, del mismo cuerpo normativo.  
13 **Incentivos COPCI: DOS.** Los beneficios para la apertura del  
14 capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de  
15 conformidad con el artículo veinticuatro numeral uno, literal d) del  
16 COPCI. **TRES.** Las facilidades de pago en los tributos al comercio  
17 exterior, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno,  
18 literal e) del COPCI. **CUATRO.** La exoneración del impuesto a la  
19 salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo,  
20 de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal g)  
21 del COPCI. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
22 previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la  
23 INVERSIONISTA en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN  
24 NUEVA PRODUCTIVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN,  
definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO.- **CLÁUSULA  
OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA  
INVERSIÓN.-** Además de los derechos y garantías establecidos  
en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo



1 establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del  
2 COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías  
3 generales a favor de la INVERSIONISTA: **OCHO.UNO.-** Trato no  
4 discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de  
5 igualdad de condiciones respecto de la administración, operación,  
6 expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de  
7 medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA  
8 recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de  
9 otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean  
10 similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones  
11 equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o  
12 tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte  
13 integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal  
14 condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido  
15 anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO  
16 pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía  
17 mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO  
18 tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio;  
19 por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto  
20 de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más  
21 favorable sea realizado de conformidad con la Ley. **OCHO.DOS.-**  
22 Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está  
23 protegida en los términos que establece la Constitución y demás  
24 leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de  
25 confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la  
26 INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar,  
27 excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la  
28 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar



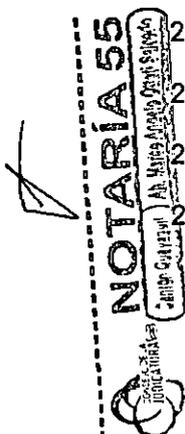
1 planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de  
2 bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente  
3 establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración  
4 a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y  
5 adecuada de conformidad con la Ley. **OCHO.TRES.-** Otros  
6 derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y  
7 garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La  
8 libertad de producción y comercialización de bienes y servicios  
9 lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así  
10 como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes  
11 y servicios cuya producción y comercialización estén regulados  
12 por la Ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y  
13 acciones de control que establezca el ESTADO para evitar  
14 cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio  
15 privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras  
16 prácticas de competencia desleal; c) Libertad de importación y  
17 exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos  
18 límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que  
19 establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador  
20 forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las  
21 ganancias periódicas o utilidades que provengan de la  
22 INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones  
23 concernientes a la participación de los trabajadores, las  
24 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales  
que correspondan, conforme lo establecido en la Ley; e) Libre  
remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total  
o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se  
haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las



1 acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la  
2 INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones  
3 tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo  
4 establecido en la Ley; f) Libertad para adquirir, transferir o  
5 enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad  
6 sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el  
7 extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la Ley; g)  
8 Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de  
9 valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y  
10 largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción,  
11 asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes;  
12 y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos  
13 previstos en el COPCI, tras leyes y normativa aplicable.-  
14 **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**  
15 **INVERSIONISTA.-** a) Cumplir todos los compromisos y  
16 obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos  
17 establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de  
18 Producción, Comercio Exterior e Inversiones o al ente que haga  
19 sus veces, la información necesaria para efectuar el proceso de  
20 monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el  
21 CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo  
22 efectuado por los funcionarios de las entidades del ESTADO  
23 competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus  
24 funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y  
25 autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades;  
26 y, e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en  
27 el ordenamiento jurídico del país.- **CLÁUSULA DÉCIMA:**  
28 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La



1 INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE  
2 INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA  
3 INVERSIÓN: **DIEZ.UNO.- MONTO Y PLAZO DE LA**  
4 **INVERSIÓN.-** El monto de la inversión del proyecto asciende a un  
5 millón doscientos treinta y un mil setecientos ochenta y nueve con  
6 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD  
7 1.231.789,00), que serán ejecutados en la forma y plazos  
8 descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO. Para la  
9 exoneración del impuesto a la salida de divisas para las  
10 operaciones de financiamiento externo, se efectuarán de  
11 conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal g) del  
12 COPCI; y se considerará lo establecido en el Anexo Cronograma  
13 de inversión para la exoneración del impuesto a la salida de  
14 divisas. **DIEZ.DOS.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La  
15 INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios  
16 para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán  
17 integrados en la forma descrita en el anexo que se adjunta al  
18 CONTRATO. La variación y la composición del mismo deberán  
19 ser notificados por el inversionista, sin embargo, cualquier cambio  
20 en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad  
21 con el artículo treinta y siete del Reglamento de Inversiones.  
22 **DIEZ.TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA  
23 se compromete a mantener contratados bajo relación de  
24 dependencia, al menos, al número de trabajadores que se  
25 detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad  
26 y en los períodos expuestos. Para el efecto, la INVERSIONISTA  
27 procurará contratar a trabajadores ecuatorianos residentes en las  
28 localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La



1 contratación de personal extranjero será subsidiaria a la  
2 contratación de personal nacional.-**CLÁUSULA DÉCIMA**  
3 **PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.**- Para el desarrollo  
4 del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta las  
5 modalidades previstas en el numeral cinco del artículo doce del  
6 REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "*la*  
7 *adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como*  
8 *plantas industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento,*  
9 *así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases;*  
10 *los inventarios de materias primas, insumos, productos*  
11 *intermedios y terminados".-CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:*  
12 **OBLIGACIONES DEL ESTADO.**- Durante la vigencia del  
13 CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y  
14 funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO  
15 respetarán los términos acordados, de forma particular, la  
16 estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS  
17 TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.-**CLÁUSULA**  
18 **DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.**- El Ministerio de Producción,  
19 Comercio Exterior e Inversiones podrá, en cualquier tiempo,  
20 verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos  
21 que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del  
22 CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio de Producción,  
23 Comercio Exterior e Inversiones podrá requerir de la  
24 INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la  
25 debida ejecución de las actividades de monitoreo. El  
26 *incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos*  
27 *adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el*  
28 ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del



1 CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR O CASO  
2 FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber  
3 efectuado el procedimiento administrativo establecido en el  
4 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique  
5 dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado  
6 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma  
7 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la  
8 INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos  
9 proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los  
10 beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el  
11 REGLAMENTO DE INVERSIONES.- **CLÁUSULA DÉCIMA**  
12 **CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la  
13 suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara  
14 expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la  
15 suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y  
16 alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente  
17 otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
18 establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales  
19 están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la  
20 INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera  
21 derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de  
22 sus actividades; c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido  
23 solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración,  
24 libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios  
25 para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla  
26 en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al  
27 no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con  
28 el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito

NOTARÍA 55  
Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo  
Notario 55 Guayaquil

1 de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero.  
2 Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus  
3 diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente  
4 se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de  
5 los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo  
6 de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN,  
7 liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que  
8 podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE  
9 INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo  
10 responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que,  
11 obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y  
12 otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del  
13 PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso  
14 en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el  
15 artículo treinta del COPCI para suscribir contratos de  
16 INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y  
17 compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose  
18 expresamente a ellos.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**  
19 **VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de doce (12)  
20 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá  
21 ser prorrogado a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual  
22 período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya  
23 presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su  
24 fecha de finalización y siempre que el COMITÉ DE  
25 INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.- **CLÁUSULA**  
26 **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-**  
27 Documentos Habilitantes: **Uno.** Copia del Decreto Ejecutivo  
28 número cuatrocientos ochenta y siete de veintiuno de agosto de



1 dos mil dieciocho, de designación del Ingeniero Xavier Enrique  
2 Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería. **Dos.**  
3 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del  
4 ingeniero Xavier Enrique Lazo Guerrero. **Tres.** Copia del Registro  
5 Único de Contribuyentes del Ministerio de Agricultura y  
6 Ganadería. **Cuatro.** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado  
7 de votación de la señora Silvia Lorena Baño Párraga, apoderada  
8 general de la INVERSIONISTA. **Cinco.** Resolución número CERO  
9 CATORCE - CEPAI - DOS MIL VEINTIUNO (014-CEPAI-2021)  
10 del ocho de marzo de dos mil veintiuno, del Comité Estratégico de  
11 Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se  
12 autorizó al Ministro del ente rector de la materia en que se ejecuta  
13 la inversión, la suscripción de este contrato de INVERSIÓN. **Seis.**  
14 Copia del Oficio MEF - VGF - DOS MIL VEINTIUNO - CERO DOS  
15 CERO UNO - O (MEF-VGF-2021-0201-O) de uno de marzo de  
16 dos mil veintiuno, mediante el cual, el Ministerio de Economía y  
17 Finanzas emite dictamen favorable. **Siete.** Datos generales de la  
18 INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de  
19 Compañías, Valores y Seguros. **Ocho.** Copia del Registro Único  
20 de Contribuyentes de la INVERSIONISTA. **Nueve.** Certificado de  
21 cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA,  
22 emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y  
23 Seguros. **Nueve.** Certificado de cumplimiento de obligaciones  
24 patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
25 Social; y, **Diez.** Certificado de cumplimiento de obligaciones  
26 tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. **Anexos del**  
27 **PROYECTO DE INVERSIÓN: CRONOGRAMA DE INVERSIÓN;**  
28 **GENERACIÓN DE EMPLEO; ORIGEN DE LA INVERSIÓN;**



1 FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO.- **CLÁUSULA DÉCIMA**  
2 **SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS**  
3 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá  
4 renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el  
5 CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento  
6 tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de  
7 renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación  
8 dirigida al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el cual,  
9 a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la  
10 declaración y pago de los impuestos correspondientes.-  
11 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL**  
12 **CONTRATO.-** Son causales de terminación del CONTRATO las  
13 siguientes: **DIECIOCHO.UNO.-** El vencimiento del plazo de  
14 vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga,  
15 según su Cláusula Décima Quinta; **DIECIOCHO.DOS.-** Por mutuo  
16 acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una  
17 verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la  
18 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y dos  
19 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; **DIECIOCHO.TRES.-** Por  
20 declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento  
21 de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por  
22 la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento  
23 administrativo correspondiente; **DIECIOCHO.CUATRO.-** Por  
24 renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los  
25 INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO  
26 producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en  
27 particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS  
28 TRIBUTARIOS del artículo veinticuatro del COPCI y los

1 establecidos en la Ley de Fomento Productivo.- **CLAUSULA**  
2 **DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** Las  
3 PARTES acuerdan que, cuando surja una **CONTROVERSIA**  
4 relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla  
5 mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a  
6 partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las  
7 PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la  
8 **CONTROVERSIA** se someterá a la jurisdicción contencioso-  
9 administrativa.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN**  
10 **DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.**- En caso de duda sobre  
11 la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará  
12 aquella que mejor favorezca su finalidad. En todos los casos, se  
13 preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre  
14 aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta  
15 interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de  
16 interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo  
17 que se verifique contradicción entre este instrumento y la  
18 normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la  
19 segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del  
20 CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o  
21 se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no  
22 afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO  
23 en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha  
24 estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo  
25 acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita.  
26 Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda  
27 que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y  
28 realizarse la respectiva marginación notarial.- **CLÁUSULA**



1 **VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y**  
2 **GASTOS.**-Conforme a lo establecido en el artículo veinticinco del  
3 COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública;  
4 y, de conformidad con el artículo veintiséis del REGLAMENTO DE  
5 INVERSIONES, por su naturaleza, su cuantía es indeterminada.  
6 Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta  
7 de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Comercio  
8 Exterior e Inversiones cinco copias certificadas de la escritura  
9 pública que contenga este CONTRATO.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA**  
10 **SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**- Para efectos de recibir todas  
11 las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las  
12 PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:  
13 **VEINTIDÓS.UNO.**- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, está  
14 domiciliado en la Avenida Amazonas y Eloy Alfaro, Quito-  
15 Ecuador. **VEINTIDÓS.DOS.**- Al INVERSIONISTA se lo podrá  
16 notificar en la siguiente dirección: Avenida Nueve de Octubre  
17 número novecientos once y Los Ríos, Edificio Finansur, piso ocho,  
18 Guayaquil-Ecuador. Cualquiera de las PARTES podrá, en  
19 cualquier momento, previa notificación a la parte contraria,  
20 cambiar el domicilio señalado.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA**  
21 **TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- Las PARTES  
22 firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el  
23 contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.  
24 Firmado) Abogada Jaime Peré Viteri, Registro Profesional número  
25 cero nueve - dos mil diecisiete - doscientos quince del Foro de  
26 Abogados del Ecuador.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA ES COPIA.**-  
27 En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la  
28 presente escritura la que de conformidad con la Ley queda



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0909338527

Nombres del ciudadano: LAZO GUERRERO XAVIER ENRIQUE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 18 DE MARZO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: AGRICULTOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DANIELA MARIA TRUJILLO KAYSER

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2009

Nombres del padre: JORGE LAZO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BEATRIZ GUERRERO

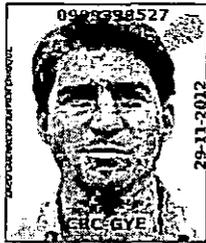
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 ✓

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE MAYO DE 2021

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL



**NOTARÍA 55**  
Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

N° de certificado: 211-422-18561



211-422-18561

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0909338527

**Nombre:** LAZO GUERRERO XAVIER ENRIQUE

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 21 DE MAYO DE 2021

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 212-422-18565



212-422-18565





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1205054859

Nombres del ciudadano: BAÑO PARRAGA SILVIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/STO DGO TSACHIL/SANTO  
DOMINGO/SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS

Fecha de nacimiento: 17 DE AGOSTO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BAÑO RIVERA ANGEL A

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PARRAGA MACIAS NELLY B

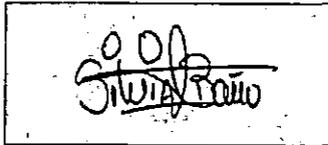
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 15 DE MARZO DE 2018

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE MAYO DE 2021

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 217-422-18488



217-422-18488

Eco. Rodrigo Avilés J.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1205054859

Nombre: BAÑO PARRAGA SILVIA LORENA

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 21 DE MAYO DE 2021

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 214-422-18499

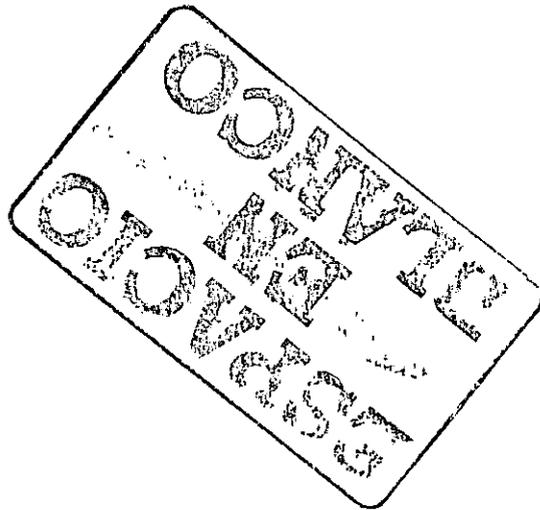


214-422-18499





A





# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1760001470001  
**RAZON SOCIAL:** MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**REPRESENTANTE LEGAL:** LAZO GUERRERO XAVIER ENRIQUE  
**CONTADOR:** MIRANDA VALDIVIEZO MIRIAN KATHERINE



**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 01/03/1989      **FEC. CONSTITUCION:** 01/03/1989  
**FEC. INSCRIPCION:** 01/03/1989      **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 30/08/2018

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ACTIVIDAD DE ADMINISTRACION Y CONTROL REALIZADAS POR MINISTERIOS

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

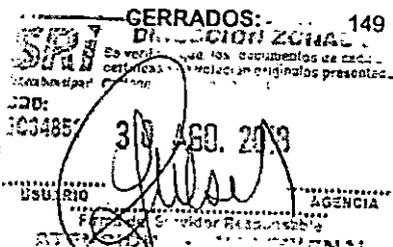
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Ciudadela: LA PRADERA Barrio: CENTRO CIVICO Calle: AV. ELOY ALFARO Número: N30-350 Intersección: AV. AMAZONAS Edificio: MINISTERIO DE AGRICULTURA Referencia ubicación: DIAGONAL A LA GASOLINERA DE PETROCOMERCIAL Telefono Trabajo: 023960100 Fax: 022909677  
**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- \* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
 Las personas naturales cuyo capital, Ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 150      **ABIERTOS:** 1  
**JURISDICCION:** \ ZONA 9\ PICHINCHA      **GERRADOS:** 149



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriva (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

**Usuario:** JMVS011010      **Lugar de emisión:** QUITO/AV. LUIS CORDERO      **Fecha y hora:** 30/08/2018 08:48:24





# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1760001470001  
**RAZON SOCIAL:** MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	ESTADO ABIERTO MATRIZ	FEC. INICIO ACT. 01/03/1989
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> MAG		FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

ACTIVIDAD DE ADMINISTRACION Y CONTROL REALIZADAS POR MINISTERIOS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Ciudadela: LA PRADERA Barrio: CENTRO CIVICO Calle: AV. ELOY ALFARO Número: N30-350 Intersección: AV. AMAZONAS Referencia: DIAGONAL A LA GASOLINERA DE PETROCOMERCIAL Edificio: MINISTERIO DE AGRICULTURA Telefono Trabajo: 023960100 Fax: 022909677

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 002	ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT. 01/03/1989
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> INSTITUTO NACIONAL AUTONOMO INVESTIGACIONES		FEC. CIERRE: 27/07/2000 FEC. REINICIO:

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: AV ELOY ALFARO Número: S/N Intersección: AV AMAZONAS Edificio: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GA Oficina: 4P Telefono Domicilio: 022504996

DIRECCION ZONAL  
 30 ABO. 2018  
 AGENCIA  
 Servidor Responsable

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

\_\_\_\_\_  
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

*Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).*

Usuario: JMVS011010 Lugar de emisión: QUITO/AV. LUIS CORDERO Fecha y hora: 30/08/2018 08:48:24





TRAVEL  
TRAVEL  
TRAVEL

7

1000

1000

1000